

## Bullas

### 1943 Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de publicidad en la Emisora de Radio Municipal.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el día 29 de noviembre de 2006, de aprobación provisional el establecimiento y ordenación del Precio Público para la prestación del servicio de Emisora de Radio Municipal, se expone al público el texto íntegro de la misma:

#### Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de publicidad en la Emisora de Radio Municipal

##### Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Publicidad a través de la emisora municipal de radio.

##### Artículo 2.- Hecho imponible.

1. El hecho imponible de este precio público está constituido por la prestación del servicio consistente en la difusión de mensajes publicitarios desde medios de titularidad municipal.

2. Por tanto serán objeto de esta exacción los anuncios que se publiquen en la emisora de radio municipal "Onda de Bullas", y tengan por finalidad dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

##### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

3. Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, los beneficiarios de los mensajes publicitarios, considerándose como tales, los industriales, los comerciantes, profesionales, empresas o entidades cuyos artículos, productos o actividades se anuncien en la emisora radiofónica municipal.

4. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las Empresas de Publicidad, considerándose como tales los que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias mediante anuncios en representación de los intereses de los beneficiarios.

##### Artículo 4.- Cuota tributaria.

La Cuantía del precio público por inserción de publicidad en la emisora de radio municipal, queda fijada a través de las siguientes tarifas:

- 1,80 € por cuña.

- Se realizará una bonificación equivalente a 1 cuña/día por cada 100 cuñas contratadas en un mes.

Estas tarifas serán incrementadas con el tipo de IVA legal aplicable.

##### Artículo 5.- Emplazamientos.

Los precios de las cuñas deben entenderse sin determinación de horarios, y serán radiadas en rotación en los espacios previstos en la emisora.

##### Artículo 6.- Obligación del pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado y presentada por el mismo en la Emisora Municipal.

##### Artículo 7.- Infracciones.

1. El no ingreso de las cuotas correspondientes dará lugar al cese inmediato del servicio, sin perjuicio del aplicar los medios necesarios para ejecutar el cobro por vía de apremio.

2. En todo lo relativo a la calificación de infracción y sanciones tributarias se estará a 1 dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas que sean de aplicación.

##### Artículo 8.- Partidas fallidas.

Se consideran fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, dando lugar a su baja en Contabilidad.

##### Artículo 9.- Gestión.

Los interesados a los que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturales, contenido y extensión del servicio deseado.

##### Artículo 10.- Cláusula adicional.

1. La emisora municipal de radio se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que, por su naturaleza, dé lugar a tal determinación, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Por causas de fuerza mayor las emisiones podrán variar el emplazamiento original de la publicidad ordenada. Por los mismos motivos, podrán decidir también su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el contratante su posible recuperación.

Se da publicidad al texto íntegro de la modificación, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Bullas, 5 de febrero de 2007.—El Alcalde.

## Cartagena

### 1920 Corrección de error.

Advertido error en la publicación insertada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 300 de 30 de diciembre de 2006, página 36010.